

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES**

**I.-DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local especificados en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

**II- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.-**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

**III- SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.-**

- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.
- 2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 3.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 5.-**

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

#### **IV- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 6.-**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

#### **V- BASE IMPONIBLE**

##### **Artículo 7.-**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos contenidos en el Anexo.

#### **VI- CUOTA**

##### **Artículo 8.-**

- 1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
- 2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **VII- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

##### **Artículo 9.-**

- 1.- La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago

correspondiente.

- 2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial , en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.
- 3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### ***VIII- LIQUIDACION E INGRESO***

#### **Artículo 10.-**

Por la Entidad Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

### ***IX-GESTION DE LAS TASAS***

#### **Artículo 11.-**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

### ***X- DISPOSICION FINAL***

La presente Ordenanza, con su Anexo, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Guipúzcoa y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL  
CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES**

**2014**

*Tasas por el Uso Exclusivo de Módulos de CIE*

**AÑO 1**

- Módulo Industrial 0,83 €/m2/mes.
- Módulo Servicios 1,03 €/m2/mes.

**AÑO 2**

- Módulo Industrial 2,47 €/m2/mes.
- Módulo Servicios 2,97 €/m2/mes.

**AÑO 3**

- Módulo Industrial 4,75 €/m2/mes.
- Módulo Servicios 5,71 €/m2/mes.

**4º AÑO**

- Módulo Industrial 6,74 €/m2/mes.
- Módulo Servicios 8,07 €/m2/mes.

**5º AÑO**

- Módulo Industrial 7,36 €/m2/mes.
- Módulo Servicios 8,81 €/m2/mes.

*Tasas por el Uso de Instalaciones Comunes del CIE*

- Uso del teléfono/fax.....0,09 €/paso
- Uso de la fotocopidora (en blanco y negro).....0,07 €/copia
- Uso de la fotocopidora (en color)..... 0,95 €/copia